



“POR MEDIO DEL CUAL SE VIABILIZA, PRIORIZA, APRUEBA, Y SE DESIGNA UN EJECUTOR PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO “MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL POLÍGONO QUE COMPONEN LA ZONA CÉNTRICA DEL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA”, IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN No 2024540010141-SGR, FINANCIADO CON RECURSOS PROVENIENTES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS (SGR), EN EL MARCO DE LA LEY 2056 DE 2020 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 1821 DE 2020”.

El alcalde municipal de San José de Cúcuta – Norte de Santander, en uso de sus facultades Constitucionales definidas en el artículo 315 y Legales; en especial las conferidas por en especial las contempladas en la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020, las demás disposiciones normativas que las complementen modifiquen o adicionen, y,

CONSIDERANDO:

Qué; El artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones El numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinarla acción administrativa del departamento.

El 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones a las contenidas a la expedición de una nueva Ley.

Qué; en desarrollo de lo anterior, se expidió la Ley 2056 de 2020 "por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", cuyo objeto consiste en determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Que; El Capítulo I del Título IV de la Ley 2056 de 2020 contemplan las reglas generales sobre el ciclo de los proyectos de inversión pública susceptibles de ser financiados con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías, que comprende las etapas de: *formulación y presentación; viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de Inversión; priorización y aprobación y ejecución, seguimiento, control y evaluación, las cuales se adelantarán conforme las definiciones, contenidos, procesos y procedimientos que establezca el Departamento Nacional de Planeación en su metodología, al cual le corresponde, igualmente administrar el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías;* como lo precisa su artículo 1, determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos, y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías, norma que conforme lo estipula su artículo 211 empezó a regir a partir del 01 de enero de 2021 y a su vez deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Ley 1530 de 2012, con excepción de los artículos del 106 al 126 y 128 para efectos de la transitoriedad de los procedimientos administrativos a que se refieren los artículos 199 y 200 de la mencionada ley y los artículos 2o y 5o del Decreto Ley 1534 de 2017.

Que el Decreto Nacional 1821 del 31 de diciembre de 2020, "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías", se compilaron las normas de carácter reglamentario del Sistema General de Regalías creado por el Acto Legislativo 05 de 2011 y modificado por el Acto Legislativo 05 de 2019, a fin de garantizar su adecuada implementación.



DECRETO

DECRETO N.º

0 4 3 6

FECHA

0 1 NOV 2024

PÁGINA

2 de 9

Que mediante el Decreto Nacional No. 804 del 21 de julio de 2021, se adicionó el Título 10 a la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1821 de 2020, a efectos de reglamentar el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías.

Que los Decretos 1821 de 2020 también realizaron adiciones en materia de regalías y derogo todas las disposiciones que le resultaron contrarias en especial el Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con excepción de su Capítulo 2 y las disposiciones concernientes al Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación y del Decreto 1426 de 2019.

Que, el citado Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías ha sido adicionado y modificado por diversos decretos expedidos por el gobierno nacional en el ejercicio de la reglamentación requerida a la Ley 2056 de 2021.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 2056 de 2020, con los recursos del Sistema General de Regalías se financiarán Proyectos de Inversión en sus diferentes etapas, siempre y cuando esté definido en los mismos el horizonte de realización. También señala que, se podrán financiar estudios y diseños como parte de los proyectos de inversión, los cuales deberán contener la estimación de los costos del proyecto en cada una de sus fases subsiguientes, con el fin de que se pueda garantizar la financiación de estas. Así mismo, se podrán financiar las obras complementarias que permitan la puesta en marcha de un Proyecto de Inversión.

Lo anterior de conformidad con la metodología para la formulación de los Proyectos de Inversión establecida por el Departamento Nacional de Planeación. En todo caso, no podrán financiarse gastos permanentes y, una vez terminada la etapa de inversión, la prestación del servicio debe ser sostenible y financiada por recursos diferentes al Sistema General de Regalías.

Que, el artículo 29 de la Ley 2056 de 2020, regula las características de los Proyectos de Inversión, manifestando que los proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del Sistema General de Regalías deben estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los Planes de Desarrollo de las Entidades Territoriales, así como cumplir con el principio de Buen Gobierno y con las siguientes características: 1. Pertinencia, 2. Viabilidad, 3. Sostenibilidad, 4. Impacto, 5. Articulación con Planes y Políticas Nacionales y Planes de las Entidades Territoriales, y 6. Mejoramiento en Indicadores del Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) y las condiciones de empleo.

Que, el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020 introduce al SGR los ejercicios de planeación como mesas de participación ciudadana a través de las cuales las entidades territoriales identificarán y priorizarán las iniciativas o proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de las Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías, atendiendo los principios de desarrollo competitivo y productivo del territorio y de los de planeación con enfoque participativo, democrático y de concertación, en sus planes de desarrollo en un capítulo independiente de inversiones con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías que se denominará "inversiones con cargo al SGR" y sus modificaciones o adiciones.

Que, en cumplimiento del artículo 30 de la ley 2056 de 2020 y el artículo 1.2.1.1 .2. del Decreto 1821 de 2020 parágrafo 4 de este decreto, el municipio de San José de Cúcuta incorporo dentro del plan de Desarrollo Municipal **"CÚCUTA, PERSEVERANTE, SEGURA Y PRODUCTIVA 2024-2027"** el cual fue aprobado mediante Acuerdo Municipal 017 del 07 de Julio de 2024, el Capítulo independiente "Inversiones con cargo al SGR" en el acápite relacionado con las asignaciones directas dentro del cual se encuentra contenido la iniciativa denominada **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL POLÍGONO QUE COMPONEN LA ZONA CENTRICA DEL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA"**, IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2024540010141SGR" para ser financiado con asignaciones directas del SGR.

Que los artículos 31 de la Ley 2056 de 2020 y 1.2.1.2. 4 del Decreto 1821 de 2020 indican que el ciclo de los



proyectos de inversión para el SGR abarca cuatro etapas La primera, correspondiente a la formulación y presentación de proyectos; la segunda, a la viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías; la tercera, correspondiente a la priorización y aprobación; y la cuarta, correspondiente a la ejecución, seguimiento, control y evaluación.

Que, el artículo 33 de la ley 2056 de 2020 y el artículo 1.2.1.2.5 del Decreto 1821 de 2020 indican que los proyectos de inversión deben ser formulados y presentados de conformidad con la metodología del Departamento Nacional de Planeación, en su condición de entidad nacional de planeación y en desarrollo de lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 49 de la Ley 152 de 1994.

Que, el artículo 49 de la Ley 152 de 1994, por la cual se establece la ley orgánica del plan de desarrollo, señala que las entidades territoriales, a través de sus organismos de planeación, organizará y pondrá en funcionamiento bancos de programas y proyectos y sistemas de información para la planeación. El Departamento Nacional de Planeación organizará las metodologías, criterios y procedimientos que permitan integrar estos sistemas para la planeación y una red nacional de banco de programas y proyectos, de acuerdo con lo que se disponga en el reglamento.

Que, el Decreto 1821 de 2020 en su artículo 1.2.1.2.5. La formulación y presentación de proyectos de inversión pública. numeral a) dispone que: Los proyectos de inversión a ser financiados con recursos de Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y el 60% de la Asignación para la Inversión Regional que corresponde a los departamentos, se presentaran ante las secretarías de planeación del respectivo departamento, municipio o Corporación Autónoma Regional o la que haga sus veces, según corresponda, por la misma entidad territorial o Corporación beneficiaria de los recursos.

Que, el proyecto de inversión denominado **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL POLÍGONO QUE COMPONEN LA ZONA CENTRICA DEL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA"**, identificado con código **BPIN No 2024540010141SGR** se encuentra en concordancia con metas e indicadores del plan de desarrollo **"Cúcuta, perseverante, segura y productiva 2024-2027"** pilar programático **5. VÍAS PARA LA MOVILIDAD E INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA. Componente 2: Infraestructura vial para la seguridad, la movilidad y el bienestar, Programa 1. Mejoramiento de la infraestructura vial y derecho a la ciudad.**

Que, el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020 contempla que la viabilidad de los proyectos de inversión se desarrollará atendiendo a la metodología que establezca el Departamento Nacional de Planeación para tal fin. Y en su inciso segundo señala que para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local la viabilidad será realizada por las entidades territoriales beneficiarias.

Que, el Decreto 1821 de 2020 en su artículo 1.2.1.2.8 inciso 2 literal a) señala respecto de la viabilidad de los proyectos de inversión que: "Para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias y para la Asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión

Que, conforme a lo expuesto en el Decreto 1821 de 2020 artículo 1.2.1.2.8 inciso 4 del literal a) señala que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión podrán apoyarse en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad, conforme al parágrafo segundo del artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, los cuales deberán contener los aspectos técnicos, jurídicos, ambientales, sociales y financieros del proyecto de inversión. Será responsabilidad de la entidad territorial a cargo de la viabilidad comprobar la experiencia, trayectoria e idoneidad de estas personas.

Que, conforme a lo expuesto en la Ley 2056 de 2020 y en el Decreto 1821 artículo 1.2.1.2.8 y demás normas complementarias, El secretario de infraestructura del municipio de San José de Cúcuta, emitió certificado de viabilidad técnica del proyecto el día 21 de octubre de 2024, el cual se radico ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal el día 23 de Octubre de 2024 con Numero de Radicado 2024-11900-



030487-3 para registro en el banco de proyectos denominado **“MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL POLÍGONO QUE COMPONEN LA ZONA CÉNTRICA DEL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA”** identificado con código **BPIN No 2024540010141SGR.**, por encontrarlo ajustado a los requisitos establecidos en la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020 y el documento denominado “Orientaciones Transitorias Para La Gestión De Proyectos De Inversión”, expedido por el Departamento Nacional de Planeación.

Que, el artículo 136 de la Ley 2056 de 2020 indica que todo proyecto de inversión que se presente para ser financiado con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías deberá estar debidamente viabilizado e inscrito en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías que administra el Departamento Nacional de Planeación, creado en virtud de lo dispuesto en la Ley 1530 de 2012.

Que, el Departamento Administrativo de Planeación del municipio de San José de Cúcuta emitió concepto de viabilidad para el proyecto **“Mejoramiento de la infraestructura vial del polígono que componen la zona céntrica del área urbana del municipio de san José de Cúcuta”** identificado con código **BPIN No 2024540010141SGR**, por encontrarlo ajustado a los requisitos establecidos en la ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020 y el documento denominado “Orientaciones Transitorias Para La Gestión De Proyectos De Inversión”, expedido por el Departamento Nacional de Planeación.

Que, el Departamento Administrativo de Planeación del municipio de San José de Cúcuta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 136 Ibídem, registro en el banco de Programas y Proyectos del SGR- Plataforma electrónica del Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas públicas (SUIF-SGR) el proyecto de inversión denominado **“Mejoramiento de la infraestructura vial del polígono que componen la zona céntrica del área urbana del municipio de san José de Cúcuta”** identificado con código **BPIN No 2024540010141SGR.**

Que, el objeto del proyecto denominado **“Mejoramiento de la infraestructura vial del polígono que componen la zona céntrica del área urbana del municipio de san José de Cúcuta”** identificado con código **BPIN No 2024540010141SGR**, es un proyecto destinado a la intervención de la Infraestructura vial para la seguridad, la movilidad y el bienestar del municipio de san José de Cúcuta con un impacto a una población de 789.549 habitantes a través de una inversión con asignaciones directas de recursos de regalías (SGR) por un monto de SIETE MIL SETECIENTOS MILLONES (\$7.700.000.000) cofinanciado con RECURSOS PROPIOS por el orden de VEINTITRESMIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (23.300.000.000) para un valor total del proyecto de TREINTA Y UN MIL MILLONES DE PESOS (\$ 31.000.000.000).

Que, el artículo 36 de la Ley 2056 de 2020 define que las entidades territoriales receptoras de las Asignaciones directas y Asignación para la inversión Local serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión susceptibles a ser financiados con dichas asignaciones, así como de verificar su disponibilidad, conforme con la metodología del Departamento Nacional de Planeación. Y en su párrafo único señala que las mismas entidades deberán priorizar la inversión de los recursos de esta asignación en sectores que contribuyan y produzcan mayores cambios positivos al cierre de brechas territoriales de desarrollo económico, social, ambiental, agropecuario y para la infraestructura vial.

Que, el artículo 1.2.1.2.11. del Decreto 1821 del 2020 inciso 3 determina que “Los proyectos de inversión previamente registrados en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías serán priorizados y aprobados conforme a las siguientes reglas: a) Las entidades territoriales beneficiarias serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de Asignaciones Directas y de la Asignación para la Inversión Local, y que se encuentren contenidos en el Capítulo “Inversiones con cargo al SGR” del respectivo Plan de Desarrollo Territorial. La priorización se realizará conforme con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 2056 de 2020.

Que, atendiendo a lo estipulado en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema



DECRETO

DECRETO Nº

0 4 3 6

FECHA

0 1 NOV 2024

PÁGINA

5 de 9

de Presupuesto y Giro de Regalías; así mismo, el literal a) de dicha disposición normativa señala que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de las asignaciones directas, serán las entidades beneficiarias quienes realizarán dicha priorización y aprobación.

Que, el 26 de mayo de 2022, la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, expidió el Acuerdo 07 de 2022, por el cual se adiciona el Acuerdo Único del Sistema General de Regalías, definiendo los lineamientos para la priorización y aprobación y el trámite de los ajustes y liberaciones de los proyectos de inversión.

Que, según lo establecido en el Artículo 4.4.1. del Acuerdo Único del Sistema General de Regalías, la priorización de los proyectos de inversión determina la prelación de un proyecto respecto de otros, una vez ha sido viabilizado y previo a su aprobación. Este ejercicio estará a cargo de la entidad o instancia competente atendiendo lo dispuesto en el artículo 1.2.1.2.11. del Decreto Único Reglamentario del SGR, para lo cual deberán aplicar las metodologías y reglamentación que para el efecto expida el Departamento Nacional de Planeación en cumplimiento de los artículos 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, cuando aplique. El resultado del ejercicio de priorización deberá evidenciarse en acto administrativo generado por la entidad o instancia competente, el cual será cargado en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR o en el aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación.

Que, según lo establecido en el Artículo 4.4.2. del Acuerdo Único del Sistema General de Regalías, las entidades o instancias responsables de la aprobación de los proyectos de inversión de conformidad con lo establecido en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto único reglamentario del SGR deberán expedir el acto administrativo correspondiente, en el que conste la decisión de aprobación, el cual contendrá como mínimo la fecha de expedición, el nombre y código del BPIN del proyecto de inversión, el valor total del proyecto aprobado, discriminado por fuente y vigencia, la entidad designada ejecutora y la instancia encargada de contratar la interventoría, el sector de inversión en el que se clasifica el proyecto de inversión.

Que, el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 en concordancia con el artículo 1.2.1.2.22. y 1.2.1.2.24 del Decreto 1821 de 2020 con relación a la ejecución de los proyectos de inversión financiados con recursos del SGR, determinan que serán ejecutados por quien designe las entidades o la instancia competente, según corresponda. La entidad designada como ejecutora deberá cumplir con los requisitos legales para la ejecución de los proyectos de inversión establecidos por la normativa vigente. E igualmente advierte que la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en la ley 2056 de 2020.

Que, el artículo 4.4.4. *Designación del ejecutor* del Acuerdo Único del Sistema General de Regalías, señala que la entidad o instancia responsable de la aprobación del proyecto de inversión deberá designar su ejecutor y la instancia encargada de contratar la interventoría, cuando aplique. Para tal efecto, dicha decisión quedará consignada de manera expresa en el acto administrativo de aprobación del proyecto y deberá ser comunicado de manera oficial a la entidad designada de manera simultánea a la publicación del acto administrativo de aprobación.

Que, el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 inciso segundo señala el componente de obligaciones de las entidades ejecutoras de proyectos financiados con recursos del SGR entre las cuales se citan: que serán los responsables de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar.

Que el párrafo primero de la citada ley estipula frente a la ejecución de proyectos que, se adelantará, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en esta ley, a la de contratación pública y las demás normas legales vigentes. Así mismo determina que el ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.



DECRETO

DECRETO N°

0436

FECHA

07 NOV 2024

PÁGINA

6 de 9

Que, el artículo 1.2.1.2.12. del Decreto 1821 de 2020, preceptúa que para efectos de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 o la norma que la modifique, adicione o sustituya, en concordancia con lo señalado en los artículos 55 y 127 de la Ley 2056 de 2020, las labores de apoyo a la supervisión e interventoría contractual harán parte de las actividades y costos del proyecto de inversión y se contratarán con cargo al mismo. Dichas labores, deberán desarrollarse de conformidad con las normas de contratación pública vigente y aplicable.

Que, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, preceptúa que, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

Así mismo, la Entidad Ejecutora estará a cargo de la contratación y de la interventoría, de conformidad con lo previsto en la Ley 2056 de 2020, para lo cual el Municipio de San José de Cúcuta, Norte de Santander verificó los inscritos como "Entidad Ejecutora" que hubiesen cumplido con los requisitos establecidos por el DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN – DNP y la puntuación de estos.

De lo anterior y una vez hecha la respectiva consulta se determinó por parte del Municipio de San José de Cúcuta, previa verificación de las condiciones de idoneidad y experiencia de conformidad con el Acta de idoneidad elaborada por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal que viabiliza la designación al ejecutor denominado: **FOMCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS REGIONES DE COLOMBIA**, con identificación tributaria NIT: N° 901.751.864-7, quien manifestó mediante comunicación de fecha 31 de Octubre de 2024 con Numero de Radicado 2024102001084662 estar en la disposición de coadyuvar con el ente territorial en el cumplimiento de los fines constitucionales y legales, cumpliendo con las condiciones de ejecución señaladas por la entidad territorial; y encontrándose inscrito y acreditar los requisitos establecidos por el DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN – DNP, presenta una puntuación satisfactoria y confiable para la entidad, no sin dejar atrás que el objeto social de dicho fondo, se encuentra directamente relacionado con el proyecto en mención, en el sector de infraestructura, por lo que se agotará el procedimiento apegado al guion de registro de designación del ejecutor e interventoría, expedido por DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN – DNP, decisión que se comunicara al Fondo para su aceptación.

Que, de conformidad con los índices de desempeño de conformidad con los parámetros de la Resolución Nro. 226 del 2004, el FOMCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS REGIONES DE COLOMBIA, la entidad alcanzo una calificación de 99 puntos en la cobertura en reporte de información y ejecuta 35 proyectos financiadas con recursos del SGR.

Que, mediante circular conjunta expedida por la Contraloría General de la República, la procuraduría General y el Departamento nacional de Planeación No 00524 del 19 de julio de 2024 cuyo asunto es la expedición de las orientaciones conjuntas encaminadas al fortalecimiento de las capacidades de las entidades beneficiarias y designadas ejecutoras para la correcta gestión de los proyectos de inversión mediante el seguimiento al uso de los recursos del Sistema General de Regalías, en el numeral III "conductas que acarrear incidencia disciplinaria" señalo entre otras obligaciones las siguientes: i) Presentar proyectos de inversión pública sin la debida planeación o sin la previa verificación de disponibilidad de recursos, ii)

formular, presentar viabilizar, priorizar, aprobar, designar una entidad ejecutora o ejecutar proyectos de inversión pública con estudios desactualizados, iii) formular presentar, viabilizar priorizar , aprobar , designar una entidad ejecutora o ejecutar proyectos de inversión pública incumpliendo de los requisitos técnicos y jurídicos, iv) designar entidades ejecutoras de proyectos de inversión pública que no cuente con la idoneidad y la experiencia exigidas para realizar el respectivo objeto, v) no ejercer el control y seguimiento al proyecto de inversión pública tanto en las etapas administrativas y contractuales conforme con las obligaciones impuestas en el ordenamiento jurídico.

Que, con fundamento en lo anterior, el alcalde municipal de San José de Cúcuta;



DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: VIABILIZAR, PRIORIZAR Y APROBAR, el Proyecto de Inversión denominado: "Mejoramiento de la Infraestructura vial del Polígono que componen la zona céntrica del área urbana del municipio de San José de Cúcuta," identificado con código BPIN No **2024540010141-SGR** del banco de proyectos del municipio de San José de Cúcuta por un valor total de **TREINTA Y UN MIL MILLONES DE PESOS (\$ 31.000.000.000)**, financiado con recursos provenientes de Sistema General de Regalías - SGR componente Asignaciones Directas y de recursos de otras fuentes presupuestales, tal y como se detalla en las siguientes fuentes de financiación:

CODIGO BPIN	NOMBRE DEL PROYECTO		VALOR TOTAL
2024540010141-SGR	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL POLÍGONO QUE COMPONEN LA ZONA CENTRICA DEL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Sector: infraestructura vial		\$ 31.000.000.000
TIPO DE RECURSOS	FUENTES DE FINANCIACION		
S.G.R.	asignaciones directas Bienio 2023-2024		7.700.000.000
RECURSOS PROPIOS	VALOR TOTAL:		23.300.000.000
Fuente:	1.2.4.3.03	SGP-PROPÓSITO GENERAL-PROPÓSITO GENERAL LIBRE INVERSIÓN	\$2,743,453,435.00
Fuente:	1.3.3.2.00.10	R.B ICDE PARTICIPACION PARA PLUSVALIA	\$307,108,389.45
Fuente:	1.3.3.3.17	R.B TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS	\$747,541,544.61
Fuente:	1.2.4.3.03	SGP-PROPÓSITO GENERAL-PROPÓSITO GENERAL LIBRE INVERSIÓN	\$300,000,000.00
Fuente:	1.2.1.0.00.1	ICLD – LIBRE ASIGNACIÓN	\$5,589,274,794.94
Fuente:	1.2.3.2.09.1	CONTRIBUCION VALORIZACION 2018	\$13,612,621,836.00
PLAZO DE EJECUCIÓN FÍSICO Y FINANCIERO	DIEZ (10) MESES		

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNACION DE LA ENTIDAD EJECUTORA. De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la ley 2056 de 2020 y el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020 designese



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**

COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Código: PE-01-02-P2-F2

DECRETO

Versión: 02

Fecha: 08/07/2022

DECRETO N°

0436

FECHA

01 NOV 2024

PÁGINA

8 de 9

como entidad ejecutora del proyecto denominado **Mejoramiento de la Infraestructura vial del Polígono que componen la zona céntrica del área urbana del municipio de San José de Cúcuta, al FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS REGIONES DE COLOMBIA** por sus siglas: **FOMCOLOMBIA** identificado con el Nit No 901.751.864-7, para la ejecución del Proyecto de Inversión señalado en el artículo que precede, dada la naturaleza jurídica, la idoneidad y la experiencia de esta.

ARTÍCULO TERCERO: DESIGNACION DE LA ENTIDAD EJECUTORA DE LA INTERVENTORIA. De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 y el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020 designese como entidad ejecutora de la interventoría del proyecto denominado **Mejoramiento de la Infraestructura vial del Polígono que componen la zona céntrica del área urbana del municipio de San José de Cúcuta, al FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS REGIONES DE COLOMBIA** por sus siglas: **FOMCOLOMBIA** identificado con el Nit No 901.751.864-7, dada la naturaleza jurídica la idoneidad y la experiencia de esta.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la entidad designada como ejecutora del presente proyecto que en aplicación del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas, recursos de los cuales podrá disponer a partir del octavo mes de ejecución ; así mismo deberá ajustarse y cumplir con las condiciones expresadas en la invitación realizada por parte de la alcaldía de San José de Cúcuta radicado el día 31 de Octubre de 2024 y aceptadas en su totalidad por el **FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS REGIONES DE COLOMBIA -FOMCOLOMBIA** a través de la comunicación recibida por la entidad territorial y radicada con el numero 2024102001084662 de la misma fecha; documentos estos que hacen parte del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir a la Entidad Designada como Ejecutora del presente proyecto de inversión, que desde la publicación del presente acto administrativo cuenta con un término de seis (6) meses para expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, entendiéndose que dentro de este término deberá dar cumplimiento a los requisitos legales de ejecución, lo anterior sin perjuicio de la posibilidad de prórroga que podrá solicitarse siempre y cuando los presupuestos facticos y jurídicos, se adecuen a lo estipulado en artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020.

ARTÍCULO SEXTO: Informar a la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión que deberá adelantar la ejecución del mismo, en estricta sujeción al régimen presupuestal definido en la Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas vigentes, así mismo que deberá garantizar la ejecución de los recursos asignados y el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control, tal y como se puede evidenciar en el parágrafo primero del mismo artículo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Enrique Acevedo Peñaloza
JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA
Alcalde Municipal

Aprobó: JUAN CALOS BOCANEGRA CHACON - Director Departamento Administrativo de Planeación

Aprobó: BIERMAN SUAREZ MARTINEZ - Secretario de Infraestructura

Revisó: DANIEL OBDULIO FRANCO CASTAÑEDA - Secretario Privado

Revisó: MISAEL ALEXANDER ZAMBRANO GALVIS - Jefe oficina Jurídica

Proyectó: CLARA PAOLA AGUILAR BARRETO - Asesor Jurídica